



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 19 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2025 14:55:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000749-2025-P-CSJCU-PJ

I. **VISTA:** la petición escrita del magistrado Leonel Paul Angulo Ávila, el Informe N° 001203-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, (Exp. N° 007479-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

I) CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, a mérito de ello, emite la presente resolución.
2. El magistrado Leonel Paul Angulo Ávila, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cusco, mediante petición escrita de fecha 16 de mayo de 2025, solicita un día de licencia por temas personales a cuenta de vacaciones por el día viernes 16 de mayo de 2025. Manifestando que para ese día el suscrito no tiene audiencias programadas, el despacho y sentencias han sido atendidas, no existiendo pendientes.
3. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

4. Mediante Resolución Corrida N° 000499-2023-CE-PJ, de fecha 07 de julio de 2023, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.
5. La Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva de Licencias y Permisos otorgados a jueces del Poder Judicial - Versión 001, establece lo siguiente:

"Vacaciones: Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.”

6. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; el mismo que establece regulaciones adicionales para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
7. Al respecto, el artículo 8° de la citada norma, establece criterios para la programación del descanso vacacional.

“(…) Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
 - b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo (...)
8. De lo que se colige que, las vacaciones fraccionadas solicitadas no pueden exceder de 4 días de los 7 días hábiles fraccionables; en tal sentido, cuando superen los 4 días y estas concluyan un día viernes, deberá computarse además los días sábados y domingos, ello a efectos de cautelar que todos los periodos fraccionados no superen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios. Siendo así, en el caso de autos, el cómputo de las vacaciones a autorizarse, deberá efectuarse desde el día 16 al 18 de mayo de 2025, por el lapso de tres (03) días.
 9. Corrobora este criterio, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico 002184-2021-Servir-GPGSC: “(…) 2.13 Siendo así, si el descanso vacacional fraccionado inicia o concluye un día viernes, los días sábado y domingo se van a incorporar automáticamente a la programación del descanso vacacional y se deducirán de los siete (7) días hábiles fraccionables que el servidor dispone. Asimismo, los días sábado y domingo serán considerados para alcanzar el límite de cuatro (4) días mencionado en el numeral precedente.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

10. Sobre el particular, mediante Informe N° 001203-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 19 de mayo de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional del magistrado Leonel Paul Angulo Ávila, según el cual, cuenta con 05 días de vacaciones pendientes de goce; en tal sentido, corresponde otorgar vacaciones a favor del referido magistrado, a partir del 16 al 18 de mayo de 2025, por el lapso de tres (03) días, incluidos sábado y domingo.
11. Asimismo, se recepcionó el informe efectuado por la Administradora del Modulo Penal, quien comunica que, para el 16 de mayo de 2025, NO se tiene audiencias programadas.
12. Siendo así, este Despacho considera pertinente encargar -de manera transitoria-, a la magistrada Ingrid Christa Farfán Vargas de Urbiola Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia, para que en adición de funciones asuma judicatura como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cusco, del 16 al 18 de mayo de 2025, por el lapso de tres (03) días; haciendo la atinencia que dicha encargatura no conlleva el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.
13. Así mismo, tenemos presente la disposición contenida en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2024, que establece que, la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia, si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible. Por lo que, la solicitud de licencia debe presentarse con la debida anticipación a fin de adoptar las previsiones del caso para no perjudicar el servicio de administración de justicia.
14. Finalmente, es menester indicar que, el Poder Judicial tiene como política administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva; y, estando al caso materia del presente, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR en vía de regularización el goce físico de **VACACIONES** a favor del magistrado **LEONEL PAUL ANGULO ÁVILA**, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cusco, por el lapso de tres (03) días, del 16 al 18 de mayo de 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en vía de regularización de manera transitoria, a la magistrada **INGRID CHRISTA FARFÁN VARGAS DE URBIOLA** Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia, para que en adición de funciones asuma judicatura como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cusco, del 16 al 18 de mayo de 2025, por el lapso de tres (03) días; con la atinencia que dicha encargatura no conllevará el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA en lo posterior, lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco ODANC –PJ Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como al interesado para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/gmo

